

WCC-2012-Res-116-SP

Apoyo a la implementación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios

RECONOCIENDO el papel central desempeñado por la UICN en la promoción de la conservación de la diversidad biológica al instar a la elaboración de una convención sobre la conservación de la diversidad biológica;

RECORDANDO la Resolución 18.28 sobre *Convención sobre la Conservación de la Diversidad Biológica*, adoptada por la 18ª Asamblea General de la UICN (Perth, 1990), que instó a todos los Estados, organismos internacionales y otros órganos responsables que participaban en el proceso de negociación a que elaboraran un instrumento jurídico internacional adecuado y de amplio alcance en aras de la conservación de la diversidad biológica del mundo, e instó a las partes en la negociación a que velaran por que los principales esfuerzos de la convención se centraran fundamentalmente en los recursos genéticos en estado silvestre y la conservación de la diversidad biológica *in situ*;

RECORDANDO que la Resolución 18.28 instó además a las partes en la negociación a que establecieran mecanismos de financiación sólidos y suficientes para permitir la aplicación satisfactoria de la convención, “especialmente en favor de los países menos desarrollados, pues es en esos países donde se encuentra la mayor parte de la diversidad biológica del mundo y hacia los cuales deben dirigirse recursos con carácter prioritario y de manera equitativa”;

TENIENDO PRESENTE que la Resolución 15.10 sobre *Recursos genéticos*, adoptada por la 15ª Asamblea General de la UICN (Christchurch, 1981), reconoció que el material genético forma parte del patrimonio natural del género humano y que, por tanto, debería seguir disponible a todas las naciones; consideró que la conservación del material genético era fundamental para el mantenimiento y desarrollo de recursos animales y vegetales para una gran cantidad de usos beneficiosos presentes y futuros; y consideró que los Estados tenían el deber de ejercer mayordomía respecto a la conservación de los recursos genéticos;

OBSERVANDO que, mediante la Resolución 15.10, se dio instrucciones a la UICN para que realizara un análisis de los aspectos técnicos, legales, económicos y financieros relacionados con la conservación, accesibilidad y utilización de dichos recursos con el fin de brindar la base para un acuerdo internacional y para regulaciones para aplicarlo;

CONSCIENTE del importante papel que desempeñan las comunidades indígenas y locales y sus conocimientos tradicionales para salvaguardar y utilizar de forma sostenible los recursos biológicos y los recursos genéticos contenidos en ellos;

ALARMADO ante el aumento continuo de pérdida de biodiversidad en todos sus componentes, incluidos especies, ecosistemas y genes;

TENIENDO PRESENTE que en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo en 2002, se hizo un llamamiento para que se negociara, dentro del marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos;

TENIENDO PRESENTE ASIMISMO que, en su 7ª reunión celebrada en 2004, la Conferencia de las Partes en el CDB dio a un Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios el mandato de elaborar y negociar un régimen internacional con el fin de aplicar efectivamente las disposiciones del artículo 15

(Acceso a los recursos genéticos) y del artículo 8 (j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio, así como los tres objetivos del mismo;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la adopción en la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP10 del CDB) celebrada en Nagoya, Japón, en 2010, del *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización*, tras seis años de arduas negociaciones;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN ASIMISMO la adopción en la COP10 del *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* y las Metas de Aichi;

OBSERVANDO que el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios crea un marco jurídico internacional que prevé medidas, normas y procedimientos concretos para cumplir el tercer objetivo del CDB y tiene por finalidad que la Parte que ofrezca recursos genéticos (es decir, el país de origen de tales recursos o bien una Parte que haya adquirido los recursos genéticos en conformidad con el CDB) obtenga beneficios (monetarios y/o de otro tipo) de las Partes que utilicen los recursos genéticos;

OBSERVANDO ASIMISMO que al promover el uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos e incrementar las oportunidades de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos, el Protocolo crea incentivos para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y además contribuir al desarrollo sostenible, el bienestar humano y la mitigación de la pobreza;

RECONOCIENDO que el *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* representa un marco general integral y flexible destinado a frenar la pérdida de biodiversidad y OBSERVANDO que en la Meta de Aichi 16 se pide que, para 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios esté en vigor y en funcionamiento, conforme a las legislaciones nacionales;

RECORDANDO el apoyo continuo de la UICN a la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y al progreso de sus tres objetivos;

OBSERVANDO en particular la labor llevada a cabo por el Centro de Derecho Ambiental de la UICN en la elaboración de numerosos estudios que ofrecen orientación técnica en relación con los aspectos jurídicos del acceso y la participación en los beneficios; y

OBSERVANDO ASIMISMO la elaboración de una guía explicativa de la UICN sobre el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, que se dará a conocer en la 11ª Conferencia de las Partes del CDB (Hyderabad, India, 2012) ofreciendo orientaciones sobre aspectos jurídicos y normativos relativos a las disposiciones de este complejo instrumento, y de ese modo promueve su comprensión y, en última instancia, su aplicación a nivel nacional;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. ACOGE CON BENEPLÁCITO la adopción del *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización* al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) como un importante paso adelante en la aplicación del Convenio, en general, y de su tercer objetivo, en particular;

2. PIDE a las Partes en el CDB que ratifiquen el Protocolo de Nagoya a fin de que pueda entrar en vigor lo antes posible;
3. ALIENTA a las Partes que, según corresponda, adopten medidas para garantizar que se obtenga de las comunidades indígenas y locales que poseen un derecho establecido para conceder acceso a esos recursos el consentimiento fundamentado previo, o su aprobación y su participación, de ser necesario introduciendo modificaciones en las leyes y los reglamentos sobre acceso y participación en los beneficios;
4. PIDE a las Partes que adopten medidas para garantizar que los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos que poseen las comunidades indígenas y locales se compartan de forma justa y equitativa con las comunidades interesadas sobre la base de términos mutuamente convenidos;
5. SOLICITA a la Directora General que, por conducto del Programa de Derecho Ambiental y la Unidad de Políticas Mundiales de la UICN, y en estrecha colaboración con los Miembros y las seis Comisiones de expertos de la UICN, en particular la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) y la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social (CPAES), preste a las Partes y otros interesados directos, según proceda, la asistencia técnica necesaria para la elaboración de leyes, reglamentos y políticas sobre acceso y participación en los beneficios como parte fundamental de los procesos nacionales de ratificación;
6. SOLICITA a la Directora General que, en colaboración con los Miembros y las seis Comisiones de expertos de la UICN, continúe apoyando los procesos nacionales de ratificación y la puesta en funcionamiento del Protocolo de Nagoya mediante la promoción de iniciativas de concienciación y desarrollo de capacidades dirigidas a los funcionarios gubernamentales, los coordinadores nacionales, las autoridades nacionales competentes, los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las comunidades indígenas y locales, las organizaciones científicas y de investigación y el sector privado, entre otros, incluidas las mujeres; y
7. SOLICITA a la Directora General que aliente a los Programas Temáticos y Regionales y a las Comisiones de la UICN a incorporar, según proceda, en los resultados y actividades previstos en el marco del *Programa de la UICN 2013-2016*, acciones que apoyen la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.